JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Johana Andrea Maya Bedoya
Demandado	Edgar Antonio Soto Cortez
Radicado	050013110014-2021-00374-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la entrega de los dineros retenidos a la demandante, esta judicatura entiende las necesidades de la parte ejecutada y los menores, pero no se puede acceder a la entrega de los dineros retenidos, ya que estos solo se entregarán una vez se presente la liquidación del proceso y esto se da cuando se ordena seguir adelante con la ejecución o se emite la respectiva sentencia luego de realizar la audiencia por oposición del demandado.

Ahora en casos especiales como el que plantea la demandante, se puede realizar la entrega sin la respectiva liquidación, una vez la parte ejecutada este notificada y conteste la demanda o guarde silencio, dinero que se podría entregar hasta el valor del mandamiento de pago, pero en el caso que nos ocupa la parte demandante no ha procedido a la notificación del demandado, lo que aparece son los correos en los cuales se anuncia la ejecución de la medida cautelar por parte del pagador, correos que se incorporan al proceso.

Por lo anterior, dado que para continuar el trámite del proceso se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto a cargo de la parte ejecutante, el cual es la notificación al ejecutado, se procede a ORDENAR a dicha parte, que proceda a realizar la notificación, SO PENA de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, sin que se haya cumplido con dicha carga, se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c161d143d5b8bf1f0624aeabbbd567a4848b0cb1020daa570b56434f1dba7c4**
Documento generado en 09/02/2022 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica